



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-047-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...). Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o

generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código. El acto administrativo presunto que resulte del silencio, será considerado como título de ejecución en la vía judicial. Al efecto, la persona interesada incluirá en su solicitud de ejecución una declaración, bajo juramento, de que no le ha sido notificada la decisión dentro del término previsto. Además acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción. No serán ejecutables, los actos administrativos presuntos que contengan vicios invalidadables, esto es, aquellos que incurrir en las causales de nulidad del acto administrativo, previstas en este Código, en cuyo caso el juzgador declarará la inejecutabilidad del acto presunto y ordenará el archivo de la solicitud.”;

Que, el artículo 208 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo. En los procedimientos en que la administración pública ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se produce la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.”;

Que, el artículo 209 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada. Cuando el recurso de apelación se haya interpuesto contra la estimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá aprobado el

mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no expide resolución expresa. Cuando con el acto administrativo presunto que se origina se incurre en alguna de las causales de nulidad invaliables, el acto administrativo presunto puede ser extinguido por razones de legitimidad, de conformidad con las reglas de este Código.”;

Que, el artículo 210 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Resolución expresa posterior ante el silencio administrativo. En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa, posterior a la producción del acto, solo puede dictarse de ser confirmatoria. El acto administrativo presunto producido por silencio administrativo se puede hacer valer ante la administración pública o ante cualquier persona. Los actos producidos por silencio administrativo generan efectos desde el día siguiente al vencimiento del plazo máximo para la conclusión del procedimiento administrativo sin que el acto administrativo se haya expedido y notificado.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: I. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de

veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: “Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala: “Cobro Durante la Suspensión del Servicio.- El proveedor de servicios públicos o privados, no podrá efectuar cobro alguno por el mismo, durante el tiempo en que se encuentre interrumpido y, en todo caso, estará obligado a descontar o reembolsar al consumidor el valor del servicio pagado y no devengado.”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...); b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...); f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); b. Convocar y presidir el Consejo Académico, el Consejo de Posgrado y el Comité de Planificación y Evaluación Institucional; (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).";

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...); i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...); 4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: (...); b. El personal militar activo de las Fuerzas Armadas, excepcionalmente, podrá postular a una oferta académica extranjera que responda a la seguridad y defensa nacional, siempre y cuando no exista oferta nacional; (...).";

Que, el artículo 69 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “En caso de no hacer uso de la beca, el beneficiario debe comunicar, por escrito y documentadamente, al administrador de contrato, hasta una semana antes de iniciar el período académico del programa respectivo; y el administrador de contrato remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que analice y recomiende lo que en derecho corresponda.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3, de fecha 1 de junio de 2007, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca a los profesionales que a continuación se indican, para que cursen estudios de postgrado en la ESPE, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”

No.	BENEFICIARIO	TIPO DE ESTUDIOS	VALOR	BENEFICIO	% A PAGAR (BENEFICIARIO)	OBSERVACIONES
3	Capt. Darwin Rodolfo Montoya Freire	Maestría en Administración de Empresas - Programa de Habilidades Múltiples	\$8,650.00	75%	25%	-A cursar en la ESPE. -Con cargo al Plan de Apoyo de la Fuerza Terrestre. -Maestría tiene una duración de 19 meses. -Vigésima tercera promoción.

(...). Art.9 Todo el personal beneficiario de becas, licencia con sueldo y ayuda económica, deberá suscribir el respectivo contrato, acorde a las normas reglamentarias vigentes y pertinentes. (...).”;

Que, con Orden General Nro. 153 de fecha 7 de agosto de 2007, del Comando General de la Fuerza Terrestre – Secretaría General, en su Art. 4. se dispone: “(...) CANCELACIÓN: Con fecha 03 de agosto de 2007, del nombramiento de alumno para realizar la Maestría en Administración de Empresas (Modalidad Semipresencial), a realizarse en la Escuela Politécnica del Ejército, publicado en la Orden General No. 066 del día jueves 05 de abril de 2007 y por solicitud voluntaria a favor del señor CAPT. C.B. MONTOYA FREIRE DARWIN RODOLFO, por estar considerado como alumno del curso Avanzado de Arma, Servicios y Curso de Orientación Avanzada para especialistas en la Academia de Guerra de la Fuerzas Terrestre, según Orden General No. 114 del día jueves 14 de junio de 2007.”;

Que, mediante oficio No. 2022-DRMF-03 de fecha 21 de julio de 2022, el Tcrn. EM. Darwin Montoya F., previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, “(...) disponer se tramite la reforma parcial a la Orden de Rectorado Nro. 2007-081-ESPE-a-3 expedida el 01-JUN-2007, en su Artículo 1, número 3 (Capt. Darwin Rodolfo Montoya Freire), así como también se disponga a la Unidad Financiera proceda con la baja de la cuenta por cobrar que se hubiere generado a consecuencia de la orden de rectorado antes referida (...), toda vez que no cursé mencionado programa por las razones expuestas. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0332-M de fecha 25 de julio de 2022, la Secretaria General, solicita entre otros, a la Secretaria de la Comisión de Becas, “(...) se informe la situación del becario Señor Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, en razón de la solicitud realizada por su persona, según documento adjunto, de acuerdo al ámbito de sus competencias. Es importante mencionar, que de ser necesario, la Tlog. Leonela Andrade, podrá remitir o facilitar información que se requiera con la debida antelación al Archivo General. Dicho informe se tiene que remitir hasta el lunes, 1 de agosto de 2022, hasta las 14h00.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3493-M de fecha 27 de julio de 2022, la Secretaria de la Comisión de Becas, en referencia al memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0332-M, informa a la Secretaria General, que, “(...) de acuerdo a la documentación remitida desde archivo general, el señor DARWIN RODOLFO MONTOYA FREIRE fue beneficiario de beca según se desprende de la Orden de Rectorado No. 2007-081-ESPE-a-3 de 01 de junio de 2007, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”

Para los fines pertinentes se recomienda solicitar información a la señorita Secretaria de Posgrados acerca de record académico, asistencia, acta de grado, entre otros, los cuales servirán para contestar de una manera motivada y oportuna al requerimiento del peticionario. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1992-M de fecha 01 de agosto de 2022, el Tesorero General, en referencia al memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0332-M, informa a la Secretaria General, que, “(...) El área Tesorería procedió a revisar los sistemas de matrículas: escolásticos - sistema de gestión académica y administrativa (banner) y el sistema financiero Olympos; y se verifica que el señor. Tcrnl. Darwin Rodolfo Montoya Freire fue beneficiario del 75% de beca mediante Orden de Rectorado No. 2007-81-ESPE-a-3, del 01 de junio del 2007 para cursar la Maestría en Administración de Empresas Promoción XXIII. El costo total de la maestría fue de USD. 8.650,00 del cual el valor de USD 6.487,50 corresponde a la beca otorgada Orden de Rectorado No. 2007-81-ESPE-a-3 que corresponde al 75% del costo de la maestría, el cual fue registrado contablemente en los estados financieros de la Universidad, afectándose presupuestariamente dicho valor con cargo al presupuesto del Vicerrectorado de Investigación y Extensión, quedando registrado como cuenta por cobrar a nombre del señor Darwin Rodolfo Montoya Freire el valor de USD. 2.162,50 que corresponde al 25% del costo de la Maestría. Es importante mencionar que el señor Tcrnl. Darwin Rodolfo Montoya Freire presentó el oficio No. ESPE-USGN-2022-1208-e del 13 de julio de 2022, mediante el cual se solicita “(...) Se elimine los valores por pagar de la Maestría en Administración de Empresas Promoción XXIII (...)”, al cual se dio respuesta informando que para proceder con la eliminación de los valores del costo total del programa de la Maestría en Administración de Empresas Promoción XXIII, se debe contar con una Orden de Rectorado en la cual se deje sin efecto la Orden de Rectorado No. 2007-81-ESPE-a-3, del 01 de junio del 2007, a fin de dar atención al requerimiento solicitado. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0351-M de fecha 02 de agosto de 2022, la Secretaria General, solicita a la Abg. María Liceth Mera Vélez, Secretaria Académica, que, “(...) se informe la situación académica, matrícula y culminación del Programa de Maestría, en Administración de Empresas-Programa de Habilidades múltiples, misma de la que fue beneficiario de beca según Orden de Rectorado Nro. 2007-081-ESPE-a-3, el Señor Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-CPDS-2022-2196-M de fecha 03 de agosto de 2022, la Abg. María Liceth Mera Vélez, Secretaria Académica, en referencia al memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0351-M, informa a la Secretaria General, que, “(...) El señor TCRN. EM. MONTOYA FREIRE DARWIN RODOLFO, con cédula de ciudadanía 1801842962, registra matrícula en el Sistema Escolástico en el programa de Maestría en Administración de Empresas MBA promoción XXIII año 2007, sin embargo no registra calificaciones en el sistema ni se encuentra graduado. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0377-M de fecha 18 de agosto de 2022, la Secretaria General, en relación al caso del Tcrn. EM. Darwin Rodolfo Montoya Freire, se dirige al Infrascrito, en el siguiente sentido: “(...) Una vez realizada las coordinaciones pertinentes con las siguientes Unidades: Vicerrectorado de Docencia, Centro de Posgrados y Unidad Financiera, referente al caso del señor Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, tengo a bien poner a su conocimiento señor Rector, la información recopilada de las Unidades antes mencionada. (...). Considerando la información remitida por las diferentes Unidades sobre el caso del señor Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, me permito recomendar a usted señor Rector, se remita a la Comisión de Becas esta solicitud con toda la documentación recopilada hasta los momentos y así se pueda emitir el informe que recomiende lo correspondiente, y de ser el caso se emita la respectiva orden de rectorado dejando sin efecto la beca otorgada en su momento. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1223-M de fecha 19 de agosto de 2022, el Infrascrito, en relación al caso del Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, dispone al Vicerrector de Docencia, “(...) disponer a la Unidad de Bienestar Universitario para que, en coordinación con la Secretaría de la Comisión de Becas, recopilen la información necesaria y presenten el informe respectivo en la Comisión de Becas a fin de que sea conocido en el Consejo Académico y se realice la recomendación correspondiente a este Rectorado.”;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-017 de fecha 7 de septiembre de 2022, referente a la solicitud presentada por el Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, sobre la beca otorgada en el año 2007; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del

tema, recomienda a la Comisión de Becas: "(...) A. Se dignen avocar conocimiento del presente informe, referente a la solicitud del señor TCRN, EM. Montoya Freire Darwin Rodolfo referente a la beca otorgada con Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 01 de julio de 2007, para cursar estudios de posgrados en la ESPE, en la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples. B. Salvo mejor criterio, recomendar se disponga a la Unidad Financiera proceda a dar de baja el valor de USD. 2.162,50 que corresponde al 25% del costo de la Maestría, a favor del a señor TCRN, EM. Montoya Freire Darwin Rodolfo, considerando que no cursó estudios en la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples ofertado por la ESPE. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4076-M de fecha 07 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Becas, en relación a la solicitud presentada por el TCRN, EM, Darwin Montoya, remite a la Secretaría de la Comisión de Becas, el informe VDC-CB-2021 (sic)-017 y anexos, a fin de que dicho requerimiento sea conocido por la citada Comisión;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4172-M de fecha 12 de septiembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a la vez, Presidente de la Comisión de Becas, comunica al Jefe de Talento Humano Militar, que, dicha Comisión en sesión del 9 de septiembre de 2022, en conocimiento de la solicitud presentada por el Tcrn, Darwin Montoya Freire, resolvió: "(...) 1. Se notifique al Mayo, Marco Alfonso Garzón, Jefe de Talento Humano Militar, que siguiendo el órgano regular respectivo proceda a oficiar a la Fuerza Terrestre, con la finalidad de que se emita un documento certificado en el que conste el lugar en el cual mantuvo sus funciones militares el señor TCRN, DARWIN MONTOYA FREIRE desde el 01 de junio de 2007 hasta el 24 de junio de 2009. 2. Se notifique al Mayo, Marco Alfonso Garzón, Jefe de Talento Humano Militar, para que siguiendo el respectivo órgano regular proceda a oficiar a la Fuerza Terrestre, con la finalidad de que se informe si la Fuerza Terrestre notificó a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cancelación de el nombramiento a alumno al Sr. TCRN, E.M DARWIN MONTOYA FREIRE para realizar la Maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial) en la Escuela Politécnica del Ejército. (...)";

Que, con oficio Nro. CCFFAA-G-I-G-I-C-E-2022-2467 de fecha 20 de septiembre de 2022, la Dirección de Personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al Comandante General de la Fuerzas Terrestre, Accidental, disponga remitir a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la información relacionada con el Tcrn, EM, Darwin Montoya, quien fue beneficiario de una beca, para cursar en el mencionado Centro de Educación Superior, la Maestría en Administración de Empresas - Programa de Habilidades Múltiples: "(...) 1. Documento certificado en el que conste el lugar en el cual mantuvo sus funciones militares el señor TCRN, DE EM, DARWIN MONTOYA FREIRE desde el 01 de junio de 2007 hasta el 24 de junio de 2009. 2. Documento mediante el cual la Fuerza Terrestre notificó a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (UFA-ESPE), la cancelación del nombramiento a alumno del señor TCRN, E.M DARWIN MONTOYA FREIRE, para realizar la Maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial)";

Que, mediante oficio Nro. FT-CEDMT-CED-CM-2022-14613-0 de fecha 23 de septiembre de 2022, el Comandante del Comando de Educación y Doctrina Militar Terrestre, se dirige al Director General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, en el siguiente sentido: "(...) me permito informar a usted señor director, que el señor administrado, en su momento CAPT. Montoya Freire Darwin Rodolfo mediante Orden General No 153, de fecha martes 07-AGO-007, Art.4.- CANCELACIÓN: Con fecha 03 de agosto de 2007 del nombramiento de alumno para realizar la Maestría en Administración de Empresas (Modalidad Semipresencial) a realizarse en la Escuela Politécnica del Ejército, publicado en la Orden General N.º 066 del día jueves 05 de abril de 2007 y por solicitud voluntaria a favor del señor CAPT. C.B MONTOYA FREIRE DARWIN RODOLFO, por estar considerado como alumno del Curso Avanzado de Arma, Servicios y Curso de Orientación Avanzada para especialistas en la Academia de Guerra de la Fuerza Terrestre, según Orden General No 114 del jueves 14 de junio de 2007 para lo cual adjunto la documentación pertinente.";

Que, a través de oficio Nro. FT-DGTH-TH-UMP-2022-11464-0 de fecha 26 de septiembre de 2022, el Director General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, remite al Infrascrito, la información relacionada con el Tcrn, EM, Darwin Montoya, en los siguientes términos: "(...) 1. Histórico individual de pases descargado del sistema automatizado de pases (SAP), en el que consta el lugar en el cual mantuvo sus funciones militares desde el 01 de junio de 2007 hasta el 24 de junio de 2009. 2. DGFT N.º 066 del 05ABR07 donde consta el nombramiento como alumno el señor TCRN EM DARWIN MONTOYA FREIRE, para realizar la maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial); DGFT N.º 114 del 14JUN07 donde consta el

nombramiento como alumno al curso avanzado de arma, servicio y especialista y OGFT N.º 153 del 07AG007 donde consta que, la Fuerza Terrestre publica la cancelación del nombramiento a alumno para realizar la maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial); documentos remitidos por el CEDMT mediante oficio N.º FT-CEDMT-CEC-CM-2022-14613-0 de fecha 23 de septiembre 2022.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4582-M de fecha 04 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, remite a la Coordinadora de Becas, y a la Secretaria de la Comisión de Becas, para conocimiento y trámite respectivo, el oficio Nro. CCFFAA-G-I-G-I-C-E-2022-2467 y anexos, en relación a la información del Tcrn. EM. Darwin Montoya;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5770-M de fecha 01 de diciembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, requiere al Coordinador Jurídico, se emita el criterio jurídico en relación con la solicitud presentada por el Tcrn. EM. Darwin Montoya; a su vez, indica que, adjunta la documentación de respaldo correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1480-M de fecha 22 de diciembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5770-M, que guarda relación con el caso del Tcrn. EM. Darwin Montoya Freire, previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) se solicite a la Secretaria Académica de Posgrados, certifique revisando el expediente del TCRN. E.M DARWIN MONTOYA FREIRE, lo siguiente: la fecha del inicio del periodo académico; si asistió a recibir alguna asignatura, mediante el registro de asistencia, y si se recibió la notificación de cancelación de alumno al Sr. TCRN. E.M DARWIN MONTOYA FREIRE para realizar la Maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial). Al amparo de lo que señala la Constitución; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos esto es derechos de los estudiantes, derechos del consumidor, principio pro administrado, y una vez verificada la documentación, estableciendo que el alumno CRN. E.M DARWIN MONTOYA FREIRE, no ha sido beneficiado de la beca, se podría dar paso a las recomendaciones del Informe que presenta la Ing. Silvana Coral Proaño, Coordinadora de Becas de Posgrado, a los Miembros de Comisión de Becas, de fecha 07 de septiembre de 2022, esto es que se disponga a la Unidad Financiera proceda a dar de baja el valor de USD. 2.162,50 que corresponde al 25% del costo de la Maestría, a favor del a señor TCRN. EM. Montoya Freire Darwin Rodolfo, considerando que no cursó estudios en la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples ofertado por la ESPE, para lo cual se deberá contar con una Orden de Rectorado en la cual se deje sin efecto la Orden de Rectorado No. 2007-81-ESPE-a-3, del 01 de junio del 2007. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0060-M de fecha 06 de enero de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, se dirige a la Abg. María Liceth Mera Vélez, Secretaria Académica, en el siguiente sentido: “(...) En atención al criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1480-M de 22 de diciembre de 2022, que en su parte pertinente señala: “(...) se solicite a la Secretaria Académica de Posgrados, certifique revisando el expediente del TCRN. E.M DARWIN MONTOYA FREIRE, lo siguiente: la fecha del inicio del periodo académico; si asistió a recibir alguna asignatura, mediante el registro de asistencia, y si se recibió la notificación de cancelación de alumno al Sr. TCRN. E.M DARWIN MONTOYA FREIRE para realizar la Maestría en Administración de Empresas (modalidad semipresencial); me permito solicitar de la manera más comedida a usted señorita Abogada Secretaria, se remita a la brevedad posible a este Vicerrectorado de Docencia la documentación mencionada, la misma que servirá de sustento para la recomendación adoptada por los miembros de la Comisión de Becas. (...).”;

Que, mediante certificación S/N de fecha 6 de enero de 2023, la Abg. María Liceth Mera Vélez, Secretaria Académica, certifica: “(...) El señor TCRN. EM. MONTOYA FREIRE DARWIN RODOLFO, con cédula de ciudadanía 1801842962, registra matrícula en el Sistema Escolástico en el programa de Maestría en Administración de Empresas MBA promoción XXIII año 2007-2008, sin embargo no registra calificaciones en el sistema escolástico. En la Secretaria Académica no reposa expedientes, cartillas de calificaciones, asistencias, ni documentación de años anteriores al 2018. Esto se certifica en la Unidad de Admisión y Registro de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE – antes Escuela Politécnica del Ejército. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-CPDS-2023-0020-M de fecha 06 de enero de 2023, la Abg. María Liceth Mera Vélez,

Secretaría Académica, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado, el certificado pertinente de la información requerida del Tcrn. E.M. Darwin Montoya Freire;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 3.1. ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando ESPE-UAJR-2022-1480-M de 22 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez Coordinador Jurídico; así como el Informe Nro. VDC-CB-2022-017 de 07 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral Coordinadora de Becas. 3.2. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE la Orden de Rectorado Nro. 2007-081-ESPE-a-3 de 01 de junio de 2007, (...), respecto al beneficio otorgado al CAPT. DARWIN MONTOYA, por cuanto de la documentación anexa se puede establecer que el mencionado profesional nunca hizo uso de la beca otorgada por la Escuela Politécnica del Ejército, ahora Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, (...). En lo demás dicha Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. 3.3. En caso de ser favorables los requerimientos presentados por el señor oficial, se deberá SOLICITAR a la Unidad Financiera, se proceda a dar de baja los valores generados por la beca otorgada al TCRN. DARWIN RODOLFO MONTOYA FREIRE, mediante Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 01 de junio de 2007, los cuales corresponden al 25% del costo de la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples ofertado por la ESPE. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0209-M de fecha 16 de enero de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, "(...) el informe Nro. 002-2023 de 13 de enero de 2023, con los respectivos documentos habilitantes, respecto del caso del TCRN. DARWIN MONTOYA, quien en el año 2007, fue beneficiario de beca para cursar estudios de Maestría en Administración de Empresas en la Escuela Politécnica del Ejército, actualmente Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)";

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2023-0008 de fecha 3 de febrero de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.", resolvió: "(...) Art. 1. ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1480-M de 22 de diciembre de 2022; el informe nro. VDC-CB-2022-017 de 07 de septiembre de 2022; y, el informe de la Comisión de Becas nro. 002-2023, de fecha 13 de enero de 2023; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE la Orden de Rectorado nro. 2007-081-ESPEa-3 de 01 de junio de 2007, suscrita por el Crnl. C.S.M. Ing. Byron Patricio Acosta, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, de aquel entonces, respecto al beneficio otorgado al entonces Capitán Darwin Rodolfo Montoya Freire, por cuanto de la documentación anexa se puede establecer que el mencionado profesional nunca hizo uso de la beca otorgada por la Escuela Politécnica del Ejército, ahora Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; específicamente dejar sin efecto lo siguiente: "Art. 1 "Otorgar beca a los profesionales que a continuación se indican, para que cursen estudios de postgrado en la ESPE, de acuerdo al siguiente detalle: (...). En lo demás dicha Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. b) En caso de acogerse la recomendación anterior, se deberá solicitar a la Unidad Financiera, se proceda a dar de baja los valores generados por la beca otorgada al Tcrn. Darwin Rodolfo Montoya Freire, mediante Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 01 de junio de 2007, los cuales corresponden al 25% del costo de la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples ofertado por la ESPE. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0193-M de fecha 03 de febrero de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para fines pertinentes, la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0008, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, en relación al caso del Tcrn. Darwin Montoya, quien fue beneficiario de beca para cursar estudios de Maestría en Administración de Empresas, en la Escuela Politécnica del Ejército, hoy, Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

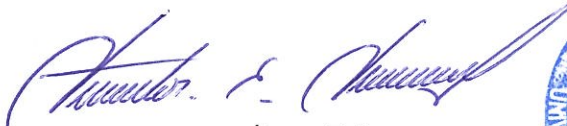
RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2023, de fecha 13 de enero de 2023; la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0008 de fecha 3 de febrero de 2023, expedida por el Consejo Académico; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1480-M de fecha 22 de diciembre de 2022; el informe Nro. VDC-CB-2022-017 de fecha 7 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas; y, con fundamento en aquello:
- a) Dejar sin efecto parcialmente el Art. 1, de la Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 1 de junio de 2007, específicamente en lo relacionado con la beca otorgada al Capt. Darwin Rodolfo Montoya Freire, para que curse en la Escuela Politécnica del Ejército, hoy, Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Maestría en Administración de Empresas – Programa de Habilidades Múltiples, por un valor de USD 8,650.00, con un beneficio de beca del 75%, y con un porcentaje a pagar del 25%; en consideración a que, el citado Oficial, no hizo uso del beneficio de dicha beca.
 - b) En lo demás, la Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 1 de junio de 2007, mantiene plena vigencia y valor legal.
- Art. 2.- En armonía con el artículo anterior, la Unidad Financiera, procederá a dar de baja los valores generados por la beca otorgada al Capt. Darwin Rodolfo Montoya Freire, mediante Orden de Rectorado 2007-081-ESPE-a-3 de 1 de junio de 2007, los cuales corresponden al 25% del costo de la Maestría en Administración de Empresas- Programa de Habilidades Múltiples, ofertado por la ESPE, a esa fecha.
- Art. 3.- Convalidar las actuaciones administrativas realizadas por las diferentes instancias de la Universidad, precisando que, los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Tcrn. EM. Darwin Rodolfo Montoya Freire; lo que estará bajo responsabilidad del Jefe de Talento Humano Militar.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 13 de febrero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/OBC/JCOC